



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220210025100
Int. 1233

Como quiera que por un error del Juzgado, en el auto por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de fecha 12 de julio de 2022, se consignó mal la cedula de ciudadanía del demandado FABER VALLEJO OLAYA, se dispone de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, aclarar el proveído en mención, en el sentido de indicar que la cedula del accionado es 18.388.412, y no 9.779.082, como erradamente se consignó en la referida providencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 22 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fc3673839da616e78d9c31412a08bba39e423381ec6f9e62a65eae8eba7810d

Documento generado en 21/07/2022 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>